

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales Electorales
del Instituto Nacional Electoral
P r e s e n t e.-

Atención. - Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de
Despacho de la Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto
Nacional Electoral.
Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización

Por indicaciones del Mtro. Luigui Villegas Alarcón, Consejero Presidente Provisional de la Comisión Estatal Electoral, y de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, atentamente me permito realizar la siguiente consulta relacionada con la forma de hacer efectivo el remanente determinado al partido político MORENA correspondientes al ejercicio 2019, en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 así como en la resolución INE/CG650/2020:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ en el dictamen consolidado INE/CG643/2020, respecto a la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019, determinó un remanente de financiamiento público ordinario por la cantidad de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.) a cargo del partido político Morena en el estado de Nuevo León; así como en la resolución INE/CG650/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio 2019.

Cabe señalar, que el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral mediante el acuerdo CEE/CG/02/2021 aprobó el financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña correspondiente al año 2021, en el que se estableció para el partido MORENA la cantidad anual de \$41,404,870.18 (cuarenta y un millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos setenta pesos 18/100 M.N.), distribuido en prerrogativas mensuales de la forma siguiente: en el mes de enero la cantidad \$3,356,302.66 (tres millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos dos pesos 66/100 M.N.); y de febrero a diciembre la cantidad mensual de 3,458,960.68 (tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta 68/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados en el acuerdo INE/CG459/2018², se desprende que para el cobro del remanente señalado en párrafo que antecede este organismo electoral deberá efectuar las acciones siguientes:



¹ En adelante INE.

² En adelante Lineamientos para Reintegro.

- Girar oficio a las personas responsables del órgano financiero de Morena, mediante el cual se le informe el monto de financiamiento público que tendrá que reintegrar; así como la o el beneficiario, el número de cuenta (o referencia) y la institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro;
- Otorgar un plazo de 10 días hábiles siguientes a su notificación para que efectúe el reintegro solicitado.
- En caso de que el partido realice el depósito o transferencia correspondiente, deberá remitir a esta Comisión copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos para reintegro, se establece lo siguiente:

“Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.”


De acuerdo a lo anterior, se desprende que si los remanentes no son reintegrados, la autoridad electoral deberá proceder a la retención de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente hasta cubrir el monto total del remanente.

En ese sentido, se efectúa la consulta siguiente:

1. En caso de que el partido no reintegre los montos solicitados, **¿se deberá retener la totalidad de la prerrogativa mensual hasta cubrir el monto total del remanente?**
2. En el supuesto de que no sea procedente retener la totalidad de la prerrogativa mensual, **¿cuál es el porcentaje que se debe retener de manera mensual?**
3. Para el supuesto en que el partido no reintegre los montos solicitados **¿son aplicables los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.³?**

En caso de que resulten aplicables los Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña:

- 3.1. De acuerdo con el numeral Séptimo, fracción III, inciso a), numeral 4. **¿Es aplicable el criterio del descuento del 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado?**
- 3.2. El numeral Séptimo, fracción III, numeral 2, establece que en caso de que se deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, en ese sentido, **¿es viable la actualización del saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo?**


³ Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña.

3.3. De acuerdo con el numeral Séptimo, fracción III, inciso a), numeral 5, establece que cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses, se estará a lo siguiente:

a. El Organismo Público Local deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE⁴, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.

b. La DEPPP solicitará a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE⁵ a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.

c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.

En ese sentido: ¿Es aplicable dicho procedimiento para este supuesto de remanentes no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos para el desarrollo de actividades ordinarias?

Sin otro particular de momento, y agradeciendo de antemano la atención al presente, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Estatal Electoral

c.c.p. **Mtro. Luigui Villegas Alarcón**, Consejero Presidente Provisional de la Comisión Estatal Electoral.
Consejeras y Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral.
Mtro. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.
Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.
Mtra. Elena Rivera Treviño, Directora de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral.


⁴ En adelante DEPPP.

⁵ En adelante DEA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47552/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 1 de diciembre de 2021.

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL
ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

5 de mayo 975 oriente, Centro de Monterrey, N.L. CP 64000
Teléfono: 81 1233 1515 Ext. 1875

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número CEE/SE/4632/2021 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signada por usted, en el que realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

En ese sentido, se efectúa la consulta siguiente:

1. *En caso de que el partido no reintegre los montos solicitados, **¿Se deberá retener la totalidad de la prerrogativa mensual hasta cubrir el monto total del remanente?***
2. *En el supuesto de que no sea procedente retener la totalidad de la prerrogativa mensual, **¿Cuál es el porcentaje que se debe retener de manera mensual?***
3. *Para el supuesto en que el partido no reintegre los montos solicitados **¿Son aplicables los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña?***

En caso de que resulten aplicables los Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña:

- 3.1. *De acuerdo con el numeral Séptimo, fracción III, inciso a), numeral 4. **¿Es aplicable el criterio del descuento del 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado?***
- 3.2. *El numeral Séptimo, fracción III, numeral 2, establece que en caso de que se deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, en ese sentido, **¿Es viable la actualización del saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del instituto***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47552/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo?

3.3. De acuerdo con el numeral Séptimo, fracción III, inciso a), numeral 5, establece que cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses, se estará a lo siguiente:

- a. El Organismo Público Local deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que esta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.
- b. La DEPPP solicitará a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.
- c. La DEA realizara el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.

En ese sentido: ¿Es aplicable dicho procedimiento para este supuesto de remanentes no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos para el desarrollo de actividades ordinarias?

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información respecto a la forma de hacer efectivo el remanente determinado al partido político Morena, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM y en la LGPP, la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47552/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el Financiamiento Público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el once de mayo de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG459/2018, se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas).

Por otro lado, no se omite hacer mención que el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña), los cuales fueron confirmados el dos de junio del dos mil diecisiete por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-115/2017 y acumulados.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto al derivar éste del pago público de los contribuyentes, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47552/2021

Asunto. - Se responde consulta.

aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Es decir, los partidos políticos solo pueden utilizar el financiamiento público asignado para gastos de actividades ordinarias y específicas, exclusivamente para ese tipo de actividades; de igual manera, por lo que hace a los recursos destinados para gastos de campaña, se emplearán únicamente para dicho fin y no para otro objeto diverso, incluso aunque se encuentre dentro de su ámbito de actuación; además, existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario público los recursos que fueron asignados tanto para actividades ordinarias y específicas, como para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida atendiendo.

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable, es en ese tenor que se resalta lo siguiente:

Lineamientos	Objeto
Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas	Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral y/o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas , no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.
Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña	Los lineamientos tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Una vez precisado lo anterior, por cuanto hace a sus **cuestionamientos primero y segundo**, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, los remanentes que no sean reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos en el artículo 8 de los Lineamientos de referencia, se deberán retener de la ministración mensual del financiamiento público de forma inmediata y hasta cumplir con la totalidad del monto del remanente por las autoridades electorales, como se señala a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47552/2021

Asunto. - Se responde consulta.

“Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.”

Como se advierte, de una interpretación textual a la norma aplicable, ante el incumplimiento del partido político de reintegrar los remanentes, la autoridad electoral estará en posibilidad de retener de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto íntegro del remanente, en consecuencia, al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Ahora bien, por lo que hace a su **tercer cuestionamiento**, es importante mencionar que se está haciendo referencia a dos Lineamientos diversos con objetos distintos, como quedó descrito previamente en el cuadro insertado.

Por lo anteriormente expuesto, el procedimiento aplicable para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos en los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”, como se señala de manera textual, son aplicables únicamente para el financiamiento público para gastos de campaña.

En concordancia con lo anterior, es dable concluir que para efecto de que sean reintegrados los remanentes del gasto designado para actividades ordinarias y específicas, resulta aplicable lo contenido únicamente en los “**Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**”, es decir que, el procedimiento señalado por esa Comisión Estatal Electoral en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, incisos a), b) y c), resulta aplicable únicamente para el reintegro de los remanentes del financiamiento para gastos de campaña.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que respecto de la forma para hacer efectivo el remanente determinado al partido político Morena, por lo que respecta al financiamiento designado para actividades ordinarias y específicas, se precisa que **deberán ser reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47552/2021

Asunto. - Se responde consulta.

los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.”

- Que de conformidad con el Artículo 10 de los aludidos Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento para actividades ordinarias y específicas, **las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir con el monto total del remanente** y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.
- Que el procedimiento aplicable para hacer efectivo el reintegro del remanente del financiamiento designado para actividades ordinarias y específicas, es el establecido en los “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



